

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: José Noé Villegas García
Demandado: Heidy Ávila Cárdenas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE
Versalles, Valle del Cauca, diciembre (16) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 054
(Remite proceso por Apertura Liquidación Patrimonial)
Radicación: No. 2019-00015-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver acerca de la comunicación allegada por el Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro del Centro de Conciliación FUNDAFAS de Santiago de Cali, quien remite constancia de fracaso en el trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la demandada dentro del presente asunto HEIDY ÁVILA CÁRDENAS.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La presente demanda fue recibida el día 15 de marzo de 2019 previa remisión por competencia territorial que hiciese el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali Valle, donde fue tramitado el presente proceso hasta proferir Auto Inter. Civil N° 720 del 26/02/2019 aclarado por el auto de trámite N° 206, los cuales ordenaron el envío del proceso a este Despacho judicial, avocado el conocimiento del presente asunto en este Juzgado, se surtieron las etapas de notificación por emplazamiento, designación de curador ad – litem, traslado de la demandada, auto de seguir ejecución y presentación de la liquidación del crédito, estado en que se encuentra actualmente este asunto.

Por otro lado, como garantía hipotecaria de la obligación contraída se encuentra aprisionado en el presente proceso el B.I. de propiedad de la demandada identificado con M.I. N° 380-17494

CONSIDERACIONES:

En atención al oficio que antecede, por medio del cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, comunica a este Despacho el fracaso del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora HEIDY ÁVILA CÁRDENAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.822.314 demandada en este pleito.

Como quiera que el conciliador mencionado ha informado de la apertura de la liquidación patrimonial de la demandada y los efectos que esto produce, deberá remitirse este proceso al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, mismo que conoce acerca de la liquidación patrimonial de la aquí demandada HEIDY ÁVILA CÁRDENAS bajo Radicación 2020-00669; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice: “La

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: José Noé Villegas García
Demandado: Heidy Ávila cárdenas

declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial..."(Subraya del Despacho).

Así mismo, deberá dejarse a disposición del Juzgado 19 civil Municipal de Cali la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto identificado con M.I. N° 380-17494 tal como lo dispone la norma en cita, por lo cual se tendrá que comunicar dicha decisión a la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, así como informar al secuestre que deberá seguir rindiendo cuentas al juzgado que conoce de la liquidación patrimonial de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versailles (V);

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera electrónica el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia adelantado en contra de la señora HEIDY ÁVILA CÁRDENAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.822.314, al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali Valle, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEJAR a DISPOSICIÓN del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali Valle la medida cautelar decretada en este proceso sobre el bien inmueble aprisionado en este asunto identificado con M.I. N° 380-17494. Por secretaría OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle para lo de su cargo.

TERCERO: INFORMAR al secuestre del bien inmueble acerca de esta decisión y que en lo sucesivo deberá rendir cuentas ante el juzgado 19 Civil Municipal de Cali Valle.

TERCERO: En firme el presente auto, cancélese su radicación y efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores que se adelantan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

